



## **LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, POR LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 10, fracción II, 23, 24 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, en relación con el artículo 41 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.5 "Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación", Estrategia 1.5.3. "Proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos", como línea de acción el fortalecimiento en todo el país de los medios alternativos de solución de controversias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia establece en su Capítulo III Objetivos, estrategias y líneas de acción", Apartado A "Procuraduría General de la República", Estrategia 2.3 "Operar el Sistema Penal Acusatorio", como línea de acción 2.3.3 "impulsar los medios alternativos de terminación del proceso" y en su Apartado B "Conferencia forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", Estrategia 2.2 "Creación de las condiciones mínimas requeridas para la implementación del sistema", como línea de acción 2.2.1. "generar una campaña de difusión a la sociedad";

Nacional de Procuración de Justicia", Objetivo 2 "Asegurar la implementación en tiempo y  
Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los



Secretaría Técnica de la  
Conferencia Nacional de Procuración de  
Justicia

delitos en toda la República, en los fueros federal y local, y en el que se prevé la figura de acuerdos reparatorios como una solución alterna del procedimiento penal;

Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales;

Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, y que el Órgano realizará las acciones tendentes al fomento de la cultura de la paz;

Que el artículo 41 de este mismo ordenamiento, especifica que los órganos estarán obligados a estandarizar programas de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia, y

Que para la correcta aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se requiere desarrollar los criterios de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por lo que se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL POR LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRIMERO.**- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de los órganos especializados en dichos mecanismos de la



**Secretaría Técnica de la  
Conferencia Nacional de Procuración de  
Justicia**

Procuraduría General de la República y de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, quienes estarán obligados a su cumplimiento

En lo no previsto en los presentes lineamientos, serán aplicables las legislaciones orgánicas de las instancias de procuración de justicia del país, los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los acuerdos que ésta emita en Asamblea Plenaria, y la legislación que resulte aplicable en cada caso.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. CNPJ: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- II. Ley: la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. Órganos: las instituciones, unidad o área especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación o de las entidades federativas;
- V. Secretario: el Secretario Técnico de la CNPJ.

**TERCERO.-** La interpretación de los presentes lineamientos corresponde a la CNPJ. Los proyectos de criterios interpretativos serán elaborados por el Secretario, surtirán sus efectos hasta su aprobación en la siguiente Asamblea Plenaria a la que sean elaborados.

**CUARTO.-** Los Órganos están obligados a desarrollar acciones encaminadas a difundir y socializar la existencia y el uso de los MASC y la promoción de la cultura de paz en su vertiente de promover el arreglo pacífico de los conflictos.

**QUINTO.-** Los Órganos deberán informar a la ciudadanía acerca de los beneficios que representa la participación en un mecanismo alternativo de solución de controversias, debiendo destacar:



Secretaría Técnica de la  
Conferencia Nacional de Procuración de  
Justicia

- I. El ejercicio del poder de autodeterminación del ciudadano;
- II. La solución de la controversia penal a través del diálogo;
- III. La importancia de que el desarrollo del procedimiento es rápido y simplificado en la solución de la controversia penal;
- IV. La restauración de las víctimas u ofendidos, ofensores y en su caso la comunidad afectada;
- V. La oportunidad de los ofensores para asumir responsabilidad por sus actos.
- VI. La existencia de un trato digno y humano en las que se evite la revictimización.
- VII. La prevención del delito, a fin de lograr la disminución de las ofensas en el futuro;
- VIII. La obtención de una solución adecuada al conflicto de los intervinientes, privilegiando sus intereses, y aquéllas que el Órgano determine incluir, de conformidad con lo que al efecto establezca la Ley.

**SEXTO.-** Para cumplir con el objeto de la difusión, los órganos podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Organizar y participar en eventos culturales y de concentración masiva para informar a la ciudadanía sobre la existencia de los MASC;
- II. Crear programas y establecer vínculos con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la difusión de los MASC dentro de la comunidad estudiantil y académica;
- III. Instrumentar con organismos públicos, gubernamentales, privados y asociaciones civiles en el ámbito nacional e internacional, la difusión de los MASC a fin de contribuir a la concientización y aceptación de los mismos en la población;
- IV. Elaborar campañas de difusión con instituciones nacionales afines que promuevan la cultura de paz;
- V. Utilizar tecnologías de información y de comunicación para difundir los MASC y promover la cultura de paz;
- VI. Gestionar en medios de comunicación televisivos, radiofónicos, impresos y digitales, espacios para la socialización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la normatividad que corresponda;
- VII. Generar las acciones con los sectores públicos o privados, a fin de maximizar los espacios de información y difusión;



Secretaría Técnica de la  
Conferencia Nacional de Procuración de  
Justicia

- VIII. Proporcionar la información y sensibilización en los MASC a las instituciones interesadas y operadores del sistema de justicia penal, con la posibilidad que repliquen la información en su entorno;
- IX. Programar visitas de sensibilización y seguimiento en entidades federativas y municipios y demarcaciones territoriales, con el propósito de dar a conocer la justicia alternativa así como generar un acercamiento con los distintos niveles de gobierno, ayuntamientos y sociedad civil;
- X. Participar en foros, congresos, talleres, reuniones u homólogos en los que se difundan los beneficios y alcances de la aplicación de los MASC, y
- XI. Las que el Órgano determine incluir, de conformidad al servicio prestado, y al objeto de la difusión de los MASC.

**SÉPTIMO.-** Los presentes lineamientos podrán ser reformados por la CNPJ actuando en Asamblea Plenaria, de manera ordinaria o extraordinaria, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.